



Veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022).

RAD.: 44-650-31-84-001-2021-00158-00.

DEMANDA: FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA

DEMANDANTE: MARTHA PINTO CALVO

DEMANDADO: YEISMITH ARMENTA AMAYA

ASUNTO A TRATAR

Estudiada la demanda de referencia y teniendo en cuenta que la misma cumple con los requisitos previstos en el artículo 82 y siguientes del C. G. del P., se admitirá imprimiéndosele el trámite del proceso verbal sumario (art. 392 *ibídem*) y el decreto 806 de 2020.

De conformidad con lo reglado en el artículo 391 *ejusdem*, se ordenará correr traslado de la demanda al señor YEISMITH ARMENTA AMAYA por el término de diez (10) días, para que ejerza su derecho de defensa, traslado que deberá hacerse en la forma indicada en el artículo 91 del C. G. del P..

Para efectos de establecer la capacidad económica del demandado, quien por lo dicho en la demanda se deduce que labora en la ONG ORGANIZACIÓN WIWA GOLKUSHE TAYRONA DEL RESGUARDO KOGUI-MALAYO-ARHUACO, identificado con el NIT. 900507738-9, se oficiará al pagador de la misma, para que emita con carácter urgente a este despacho, certificación de los ingresos salariales mensuales y prestaciones sociales legales y extralegales que devenga el señor YEISMITH ARMENTA AMAYA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.093.439 luego de las deducciones de ley.

Finalmente, habiéndose fijado alimentos provisionales a favor del menor THAIEL MATIAS ARMENTA PINTO, por TRESCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$300.000) mensuales, manténgase la cuota establecida en Audiencia de Conciliación en Materia de Cuota de Alimento Fracasada de fecha 28 de mayo de 2021, celebrada ante la Comisaria de Familia de San Juan del Cesar, La Guajira; la cual deberá cumplirse en los términos y condiciones ordenados por la autoridad en mención.

Con relación a la solicitud de medidas cautelares solicitadas, el despacho se pronunciará en el transcurso de las audiencias, ya que este no es el momento procesal indicado.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir y dar trámite de proceso verbal sumario a la demanda de fijación de cuota alimentaria presentada, a través de apoderado, por la señora MARTHA PINTO CALVO.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SEGUNDO: Notificar este proveído al señor YEISMITH ARMENTA AMAYA, córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días, dentro de los cuales podrá ejercer su derecho a la defensa.

TERCERO: Oficiar al pagador de la ONG ORGANIZACIÓN WIWA GOLKUSHE TAYRONA DEL RESGUARDO KOGUI-MALAYO-ARHUACO para que emita con carácter urgente a este proceso, certificación de los ingresos salariales mensuales y prestaciones sociales legales y extralegales que devenga el señor YEISMITH ARMENTA AMAYA, luego de las deducciones de ley.

CUARTO: Mantener la cuota establecida en Audiencia de Conciliación en Materia de Cuota de Alimento Fracasada de fecha 28 de mayo de 2021, celebrada ante la Comisaria de Familia de San Juan del Cesar, La Guajira; la cual deberá cumplirse en los términos y condiciones ordenados por la autoridad en mención.

QUINTO: Notificar esta providencia al Defensor de Familia y al Agente del Ministerio Público.

SEXTO: Tener al doctor FLAIMER RAFAEL SALTAREN PEDROZO, identificado con CC. No. 77.090.832 y TP. 326.232, quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como apoderado judicial de la señora MARTHA PINTO CALVO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

AZALIA ANGARITA ARREDONDO

Firmado Por:

**Azalia Angarita Arredondo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
San Juan Del Cesar - La Guajira**

Calle 7 # 9-110 Palacio de Justicia "Ricardo Hinestrosa
Daza" Correo electrónico:
jprfctosjuan@cendoj.ramajudicial.gov.co San Juan del
Cesar, La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8bc0fb0a9aa94b81bd28980025e6697239012d868c2abcf5e6661d8444bfc5d9

Documento generado en 21/01/2022 05:14:23 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

RAD.:44-650-31-84-001-2021-00161-00.

DEMANDA: FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL.

DEMANDANTE: MIRIAN VICTORIA DAZA MARTÍNEZ.

DEMANDADOS: EMILDA MARÍA, MARÍA ESTHER, MARCIANO FEDERICO, ALBA LUZ, RAFAEL ENRIQUE, HERNANDO JOSÉ, OBED ENRIQUE, ANA ESTHER, VILMA ESTHER, LUIS CARLOS, y JOSÉ LUIS DAZA PLATA; LUIS ALBERTO, CLAUDIA, JEAN ALBERT DAZA OÑATE y JESÚS RAFAEL DAZA CORONADO Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE MARCIANO FEDERICO DAZA GUERRA.

ASUNTO A TRATAR

Mediante proveído de fecha 07 de diciembre de 2021, notificado en estado el día 09 del mismo mes y año, se inadmitió la demanda de la referencia, concediéndose al demandante cinco (5) días para que subsanara los defectos de los que adolecía, so pena de ser rechazada.

Vencido el término legal, el interesado guardó silencio al respecto, por lo que de conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se rechazará la presente demanda.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda de FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL presentada por MIRIAN VICTORIA DAZA MARTÍNEZ contra EMILDA DAZA Y OTROS.

SEGUNDO: Ejecutoriado este proveído, archivar la presente diligencia, previa anotación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

AZALIA ANGARITA ARREDONO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo de Familia de San Juan del Cesar-La Guajira

Firmado Por:

Azalia Angarita Arredondo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

San Juan Del Cesar - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6b863b227c8f622442734aecf5676472b721eabef16758b15c441265a3987956

Documento generado en 21/01/2022 05:11:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

RAD.: 44-650-31-84-001-2021-00157-00.

DEMANDA: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD

DEMANDANTE: JESUS DAVID SALCEDO CUELLO

DEMANDADA: LINDA MARCELA MARTINEZ BOCANEGRA

ASUNTO A TRATAR

Mediante proveído de fecha 22 de diciembre de 2021, notificado en estado el día 23 del mismo mes y año, se inadmitió la demanda de la referencia, concediéndose al demandante cinco (5) días para que subsanara los defectos de los que adolecía, so pena de ser rechazada.

Vencido el término legal, el interesado guardó silencio al respecto, por lo que de conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se rechazará la presente demanda.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda de IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD instaurada por JESUS DAVID SALCEDO CUELLO contra LINDA MARCELA MARTINEZ BOCANEGRA.

SEGUNDO: Ejecutoriado este proveído, archivar la presente diligencia, previa anotación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

AZALIA ANGARITA ARREDONO

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo de Familia de San Juan del Cesar-La Guajira

Azalia Angarita Arredondo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

San Juan Del Cesar - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

837a6019e5958172acdab96caab8b925e76297b8657586936f00ff04fa0110b2

Documento generado en 21/01/2022 05:09:15 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**